



Tipo Norma	:Decreto 321
Fecha Publicación	:03-07-1967
Fecha Promulgación	:01-06-1967
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA
Título	:CREA PARQUE NACIONAL .ISLA GUAMBLIN., EN PROVINCIA DE AYSEN
Tipo Versión	:Unica De : 03-07-1967
Inicio Vigencia	:03-07-1967
Id Norma	:270022
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=270022&f=1967-07-03&p=

CREA PARQUE NACIONAL "ISLA GUAMBLIN", EN PROVINCIA DE AYSEN

Santiago, 1° de Junio de 1967.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 321.- Vistos: lo informado por la Dirección de Agricultura y Pesca, en su oficio N° 1.640, de 23 de Mayo de de 1967; lo establecido en el artículo 10, del decreto supremo número 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto refundido y definitivo de la Ley de Bosques; los DFL. números 294, de 5 de Abril y 301, de 6 de Abril, ambos de 1960, orgánicos del Ministerio de Agricultura y de la Dirección de Agricultura y Pesca, respectivamente, y

Considerando:

Que, el Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 10, del decreto supremo N° 4.363, citado, puede crear parques nacionales de turismo, en terrenos fiscales, con el fin garantizar la existencia de determinadas especies arbóreas y conservar la belleza del país;

Que, es de urgente necesidad conservar y proteger la vegetación arbórea de la fauna autóctona existente en el territorio nacional y que se encuentran en vías de extinción; y

Que, en la provincia de Aysen existen, entre otras islas, la Isla Guamblín, cuya impresionante belleza natural y su rica flora y fauna la convierten en lugar ideal para tales fines,

Decreto:

Primero.- Créase el Parque Nacional de Turismo "Isla Guamblín", en los terrenos de la isla mencionada, ubicada en el archipiélago de Los Chonos, comuna, departamento y provincia de Aysen. Los terrenos que forman el Parque Nacional indicado tienen una cabida de 10.625 Hás. y están inscritos a fs. 50, N° 68 del Registro de Propiedad de 1941 del Conservador de Bienes Raíces de Aysen.

Segundo.- El Parque Nacional de Turismo creado mediante este decreto, quedará bajo la exclusiva tuición y administración de la Dirección de Agricultura y Pesca, la que ejercerá tales facultades a través del Departamento Forestal de la Dirección de Agricultura y Pesca y no podrán ser destinados a otro objeto sin que así lo autorice una ley especial.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese y anótese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.-
E. FREI M.- Hugo Trivelli F.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Daniel Barría Sánchez, Subsecretario de Agricultura.